DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 4464 / 2019

Asunción, 6 (de abril de 2019

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Lambaré.-
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO cd " Adquisición de Insumos para Enfermeria" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 307506 ID N° 357796.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. LA SOLICITUD DE HABILITACION DEL INAN, NO SE CORRESPONDE CON NATURALEZA DEL LLAMADO MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS), PODRIA LIMITAR/EXCLUIR A POTENCIALES OFERENTES
2. DETALLAR LA CONCENTRACION DE LOS BIENES QUE DESEAN ADQUIRIR.
3. DYCAL ES MARCA
4. EL LLAMADO NO PUEDE SER VERIFICADO EN SU TOTALIDAD PUES SE VERIFICA INCONSISTENCIA ENTRE LO DETALLADO EN LISTA DE PRECIOS Y EN LA CARTA DE INVITACION.
5. NO SE CORRESPONDEN EN LA NUMERACION DE LOS ITEMS Y LOS NUMEROS DE LOTE.
6. DONDE DICE AGUJA PARA SUTURA N° 00 Y 000, DETALLAR POR SEPARADO, PUES SON BIENES DIFERENTES
7. DETALLAR LOS BIENES POR NOMBRE GENERICO, SIN MARCA, NI LA ACCION DE LOS MISMOS Y CONFORME A LA DESCRIPCION DEL CODIGO DE CATALOGO UTILIZADO

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle

Gustavo Gimenez
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Lilia Centurión
Secretaria de Normas
DNCP
Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control - DNC

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de Control
DNC - DNCP